



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO  
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN  
SEGUNDA

Plaza de San Agustín Nº 6  
Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928 30 64 60  
Fax.: 928 30 64 62

Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:  
0000258/2021

Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-  
Administrativo. Sección Segunda de Las Palmas de  
Gran Canaria

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: 0000258/2021  
NIG: 3501633320210000670  
Materia: Otros actos de la Admon

Intervención:  
Demandante  
Demandado

Interviente:  
ASOCIACION ELEUTERIA  
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Procurador:

## DECRETO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2022.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Con fecha 25 de febrero de 2022, se dictó auto, que ha sido notificado/a a todas las partes. Dicha resolución es firme al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Conforme establece el artículo 89.3 de la LJCA "Si el escrito de preparación no se presentara en el plazo de treinta días, la sentencia o auto quedará firme, declarándolo así el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto". Así mismo el artículo 87 establece que "Para que pueda prepararse el recurso de casación en los casos previstos en el apartado anterior, (recursos de casación contra autos art. 87.1: Autos de inadmisión, o definitivos, autos en medidas cautelares, autos recaídos en ejecución de sentencia, ejecución provisional y extensión de efectos) es requisito necesario interponer previamente el recurso de reposición.

### PARTE DISPOSITIVA

**ACUERDO:** SE DECLARA LA FIRMEZA del/la auto, de fecha 25 de febrero de 2022 con efectos desde la fecha en la que conste haber transcurrido el plazo de treinta días para preparar el recurso de casación.

Comuníquese esta resolución a la Administración a la que se atribuya la actuación administrativa objeto del recurso, a quien se adjuntará testimonio de dicha resolución, así como copia del presente DECRETO. Devuélvase el expediente administrativo al Órgano

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

- Letrado de la Adm. de Justicia

25/04/2022 - 10:45:49

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos>

El presente documento ha sido descargado el 25/04/2022 10:08:35



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Administrativo de procedencia siempre que este hubiese sido remitido original, quedando excluidos los remitidos en CD, DVD, o en otro formato digital, los cuales serán depositados y custodiados junto al recurso del que deriven por quien corresponda en el archivo, de gestión o definitivo, de la oficina judicial, dejando constancia en el expediente judicial electrónico de su existencia en su caso.

**MODO DE IMPUGNACIÓN.-** Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de **CINCO DÍAS** ante este Tribunal.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente **INSERTAR CUENTA EXPEDIENTE** indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "21 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse al número de cuenta **INSERTAR NÚMERO DE CUENTA QUE PROCEDA** indicando en el campo concepto, el número de cuenta **INSERTAR CUENTA 16 DÍGITOS** seguida del código "21 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña.

Letrado/a de la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Doy fe.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
- Letrado de la Adm. de Justicia	25/04/2022 - 10:45:49
En la dirección: <a href="https://sede.justicia.gob.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justicia.gob.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a>	
Este documento ha sido descargado el 25/04/2022 10:08:35	